Fecha: 22/11/2024









DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022

CONSIDERANDO QUE:

- 1 El artículo 209 de la Constitucion Política de Colombia señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones
- 2 El artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley " fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"
- 3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal
- 4 Mediante Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias
- 5 En virtud del Decreto, a partir del 01'de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios "Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento" y "Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia" y en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración y la enajenación de los bienes de propiedad del Departamento de Antioquia
- 6 El artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece en materia de delegación de funciones lo siguiente

ARTÍCULO 120 Delegación de funciones "El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal

"Por medio del cual se hace una delegación"

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan"

Es necesario delegar a la Secretaria de Suministros y Servicios para suscribir escrituras públicas de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E S P -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGASE en la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E S P -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antidquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA

Secretaria General P

	NOMBRE	FIRMAN	FECHA
Proyecto	Claudia Patricia Mesa Gonzalez P/U Direccion de Bienes y Seguros	Chall	20-11-24
Reviso	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/ Director de Bienes y Seguros	CKG	20-11-24
Reviso	Leon David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento/ SSS	Town that	20-11-24
Reviso	Carlos Andres Roldan Alzate/ Subsecretario de Servicios Administrativos	XVIIAIONA	20-11-74
Aprobo	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo/ Director Asesoria Legal y de Control		21-11-24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez/ Subsecretario Prevencion del Daño Antijuridico	(A)MMA	21-11-24
	mantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018)